



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *docu ventos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 24.

Agricultura.

Disponiendo la ley de 18 de Junio último, inserta en el Boletín oficial núm. 15, correspondiente al 25 del mes próximo pasado, se constituyan comisiones municipales de defensa contra la plaga que invade los viñedos, conocida con el nombre de *phylloxera vastatrix*; y con el fin de que puedan en esta provincia nombrarse por mi autoridad los individuos que en las respectivas localidades han de componer las expresadas comisiones; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, que con toda brevedad formen y remitan á este Gobierno propuestas de tres mayores contribuyentes vicultores y tres menores, así como otras, también en terna, de Concejales, Farmacéuticos, Médicos y de peritos agrónomos si los hubiera

Del celo que distingue á los señores Alcaldes de esta provincia me prometo cumplirán este servicio sin necesidad de que se les recuerde.

Cáceres 6 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Seccion de Fomento.

Minas.

No habiendo resultado terreno franco para la demarcacion de las minas denominadas Margarita, número 3.853, sita en término de esta capital, y Santa Elvira, núm. 3.949, del término de Navalmoral de la Mata, según el reconocimiento practicado por la Jefatura de Minas, he dispuesto, por decreto del día 3 del mes

actual, de conformidad con la legislación vigente del ramo, declarar fenecidos y sin curso los dos expedientes de registro de las minas referidas.

Cáceres 6 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 214, correspondiente al día 2 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que puede producir la traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas á consecuencia de la epidemia reinante, para la identificación de las mismas por los encargados del Registro civil, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Acordada por la Autoridad competente de cada localidad la inmediata traslación á los depósitos de las personas fallecidas de la enfermedad epidémica, los Delegados de la Autoridad ó sus agentes que presten el servicio sanitario en el domicilio de aquéllas, darán inmediatamente parte de la defunción al encargado del Registro civil que corresponda.

Este parte comprenderá todas las circunstancias que exige el art. 79 de la ley del Registro civil, si fuere posible, para identificar debidamente la persona del fallecido. Además se expresará el número que debe colocarse en el cadáver de una manera consistente, como por ejemplo, una chapa metálica, y con el que será conducido al depósito.

2.ª En vista del parte y de la certificación del Facultativo que hubiese asistido al finado, el encargado del Registro civil extenderá la inscripción en los libros corrientes ó en los cuadernos impresos á que se refiere la instrucción de 12 de Junio último, si se hallaren abiertos, y expedirá la correspondiente licencia para la inhumación. Esta licencia contendrá el número que se haya puesto al cadáver, y se entenderá condicional, y sólo para el caso de que el Médico que preste el servicio de reconocimiento considere procedente el sepelio.

3.ª El Médico se presentará con

esta licencia ó licencias, si fueren varios los cadáveres, en el depósito, y requiriendo del encargado de éste los que contengan los números consignados en las licencias, practicará los reconocimientos oportunos, cuyo resultado consignará al pié de las mismas.

Si fueren favorables al enterramiento las entregarán al encargado del cementerio, el cual sin más trámites procederá á verificarlo una vez trascurridas las horas que la Autoridad local haya fijado en virtud de las facultades que le conceden las leyes de Sanidad, conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley del Registro civil.

4.ª Una vez entregadas las licencias de enterramiento, remitirán los Médicos al Juzgado municipal respectivo las certificaciones que hayan expedido para que se archiven en la forma prevenida en el reglamento del Registro civil.

5.ª En cada depósito se llevará un libro especial por el encargado del cementerio ó por la persona que designe la Autoridad local á fin de anotar el nombre, apellido y procedencia de los cadáveres y el número que lleve adherido.

6.ª Los Ayuntamientos facilitarán con las precauciones que se juzguen necesarias para evitar toda clase de abusos, los distintivos ó chapas numeradas correlativamente que han de colocarse en los cadáveres, y los medios de limpieza y desinfección para los Facultativos que practican los reconocimientos, así como el servicio de carruajes para trasladarse á los depósitos en las poblaciones en que hiciese necesario.

7.ª Podrá establecerse el servicio permanente en el Registro civil de la seccion de defunciones, siempre que lo requiera la Autoridad local ó se acordare por los Jueces municipales en los casos y con los requisitos prevenidos en la referida instrucción, ó una guardia durante la noche en las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado, en la forma que se estime más conveniente para que en ningún caso quede desatendido el servicio público.

8.ª Los Jueces municipales se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales para resolver las dudas y dificultades á que pueda dar lugar la aplicación de las leyes y reglamentos del Registro civil y de Sanidad en

casos concretos y no previstos, á fin de que resulten garantidos y asegurados los importantes fines de ambos servicios públicos, sin perjuicio de elevar la oportuna consulta, por los medios de comunicación más rápidos, para la resolución de los casos graves ó extraordinarios á los respectivos superiores jerárquicos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1885.—Silvela.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Llerona, provincia de Badajoz, por fallecimiento de D. Joaquín Garrani y Millan que la servía.

La provision se efectuará por concurso, con sujecion al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido, en papel de la clase décima dentro de los 20 días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia mencionada.

Los aspirantes han de acreditar:

1.º Que reunen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del art. 5.º de dicho Real decreto.

2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 110 de la ley orgánica ni en las de incompatibilidad á que se contrae el art. 111, teniendo presente en su caso el art. 476 de la misma ley.

Lo que se hace público según lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último.

Cáceres 6 de Agosto de 1885.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año economico de 1885 á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilida provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos.	Articulos. Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial y gastos de representacion.	1500	7999 99
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.	5000	
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	83 33	
4.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	250	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.	>	8000
2.º Idem del servicio de bagajes.	2500	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	2500	
4.º Idem de calamidades públicas.	3000	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1.º Material para estas mismas obras.	>	250 250
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.	>	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250	
CAPITULO IV.—CARGAS.		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	>	>
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.	500	6324 99
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	4000	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	850	
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	600	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208 33	
6.º Biblioteca provincial.	166 66	
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	4000	29000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	10000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	15000	
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º Gastos de cárceles.	>	800 800
2.º Idem de Establecimientos penales.	800	
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	>	>
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.		
CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	>	>
CAPITULO II.—CARRETERAS.		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	>	>

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. 2000 2000

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884 procedentes del presupuesto anterior.	>	»
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	>	
Total general.		54374 98

En Cáceres á 31 de Julio de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Augusto Monge. La Comision provincial, ha aprobado la distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley Cáceres 3 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Anselmo Sanchez de Leon.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.—Es copia, Joaquin M. Ceron.

JUZGADO MUNICIPAL DE MATA DE ALCÁNTARA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la del Juzgado municipal de esta villa y la de suplente de la misma, dotada con los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes que deseen solicitarlas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado municipal en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mata de Alcántara 3 de Agosto de 1885.—El Juez Municipal, Marcos Salgado.—De su orden, el Secretario interino, Marcelo Coron.

JUZGADO MUNICIPAL DE PERALEDA DE SAN ROMÁN.

Vacante de Secretaría.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes debidamente documentadas en este Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en los Boletines oficiales de esta provincia.

La vacante se proveerá con arreglo al art. 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Peraleda de San Roman 2 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Eugenio Serrano.

JUZGADO MUNICIPAL DE MILLANES DE LA MATA.

Vacante de Secretaría.

No siéndole posible por ahora al Secretario de este Juzgado municipal continuar más tiempo desempeñando el cargo, por tener traslada su residencia al pueblo de Mesas de Ibor, de donde es natural, ha presentado libre y espontáneamente su renuncia, y se anuncia la vacante de dicha plaza para que los aspirantes á ella puedan presentarme sus solicitudes debidamente documentadas, desde este dia hasta el 31 del mes actual.

Millanes de la Mata 3 de Agosto de 1885.—El Juez municipal, Juan Jimenez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del pasado año económico.

Ayuntamiento.

Sesion ordinaria del dia 5 de Abril.

Fué leida y aprobada la anterior. Presentadas las cuentas del año económico de 1883 á 84, se acordó en cumplimiento de lo que dispone el art. 160 de la ley Municipal pasen al Sr. Regidor Síndico para que emita su informe.

Ordinaria del 12.

Sin asuntos de que tratar.

Extraordinaria del 15.

Se ocupó el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, en la declaracion de fallidos por débitos de la contribucion territorial de los tres trimestres del corriente año económico.

Ordinaria del 19.

Se leyó y aprobó la anterior. Tambien lo fué el extracto de las sesiones celebradas en el trimestre anterior.

Ordinaria del 26.

Despues de leida, se aprobó la anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado de los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas en la última semana.

Se acordó por la Corporacion señalar los dias 10 y 17 del próximo Mayo y hora de diez, once y doce de sus mañanas, para las subastas de los derechos de pesas y medidas de uso voluntario, conduccion de presos, expósitos, pobres, bagajes y pliegos, y derechos del corral de concejo respectivamente para el próximo año económico.

Ordinaria del 3 de Mayo.

Leida la anterior fué aprobada. Tambien lo fueron los pliegos de condiciones redactados para las subastas de los derechos de pesos y medidas de uso voluntario, corralaje y conduccion de pliegos, bagajes, presos, pobres y expósitos en el próximo año económico.

Devueltas informadas favorablemente por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales del año econó-

mico de 1883-84, se acordó pasen á la Comision de Hacienda para que despues se expongan al público por el término de 15 dias.

Ordinaria del 10.

Se leyó y aprobó la anterior. En vista de una comunicacion del Alcalde de Plasencia, en la que manifiesta la conveniencia de practicar el deslinde de los respectivos términos jurisdiccionales, se acordó comisionar para este objeto al Sr. Presidente don Estéban Fernandez, á los Concejales D. Juan Quintin Rubio, D. Francisco Garcia y D. Pedro Montero, y como peritos prácticos á D. Antonio Garcia Simon y D. Juan Calle Collado, los cuales auxiliados por el Secretario de la Corporacion, se personaron en el sitio designado el dia y hora señalados.

Ordinaria del 17.

Despues de leida, se aprobó la anterior. Concluido el término de 15 dias que han estado expuestas al público las cuentas municipales de 1883-84 sin que se haya presentado reclamacion alguna, el Ayuntamiento por unanimidad y despues de una deliberada discusion, aprobó el dictamen favorable dado por la Comision de Hacienda, quedando fijadas definitivamente dichas cuentas en 6.850 pesetas 47 céntimos el cargo y 6.702 pesetas con 92 céntimos la data, resultando una existencia para el proximo año económico de 1884 á 85 de 177 pesetas 51 céntimos; acordando se pasaran las mismas á la Junta municipal á los efectos de la ley.

Ordinaria del 24.

Fué leida y aprobada la anterior. Se comisionó al Sr. Presidente don Estéban Fernandez para que pasara á Plasencia á discutir y aprobar en su caso las cuentas y presupuesto de gastos é ingresos de la carcel del partido.

Ordinaria del 31.

Aprobada, despues de leida, fué la anterior. Quedó enterado el Ayuntamiento del cupo que por contribucion territorial se ha señalado á este pueblo para el próximo año económico, acordando se cite á la Junta pericial para que desde luego se ocupe en la confeccion del repartimiento.

Extraordinaria del 1.º de Junio.

Esta sesion tuvo por objeto ocuparse el Ayuntamiento con los comisionados del unico Colegio de este pueblo en resolver cuantas reclamaciones se hubieran presentado contra la capacidad de los Concejales elegidos y proclamados en el acta del escrutinio general que se verificó en 10 de Mayo último. Y no habiéndose presentado ninguna, así como tampoco excusa por los elegidos, se levantó la sesion.

Ordinaria del 7.

No se celebró sesion por falta de número suficiente de Concejales.

Ordinaria del 14.

Fué leida y aprobada la anterior. Con objeto de discutir y aprobar en su caso las cuentas municipales del año económico de 1883-84 y revisar el contrato hecho con el Médico titular de este pueblo D. José Madruga Velasco, se acordó citar á la Junta municipal á sesion extraordinaria

para el dia 22 del actual á las ocho de la mañana.

Tambien se acordó comisionar al Secretario de este Ayuntamiento para que pase á Cáceres á gestionar asuntos del Municipio, abonándosele los gastos del capitulo de Imprevistos.

Ordinaria del 21.

Leida que fué, se aprobó la anterior. Examinado el repartimiento de la contribucion territorial formado por la Junta pericial para el próximo año económico de 1885 á 86 y encontrándole ajustado á las prescripciones legales, el Ayuntamiento le prestó su aprobacion, acordando se exponga al público por el término de 15 dias, para que en él puedan los contribuyentes entablar las relaciones que crean oportunas.

Ordinaria del 28.

No pudo celebrarse sesion por no reunirse el número suficiente de Concejales.

Junta municipal.

Extraordinaria del 10 de Junio.

Leida que fué, se aprobó la anterior. Enterados los señores de la Junta municipal por las cédulas de convocatoria, de que el objeto de la sesion era para nombrar una Comision de su seno con objeto de que emitiera dictamen sobre las cuentas municipales del año de 1883 á 84, en conformidad á lo que dispone el párrafo segundo del art. 161 de la vigente ley Municipal, acordó nombrar al objeto indicado á los Sres. D. Antonio Vega, D. Diego Calle Vega y D. Tomás Llorente.

Extraordinaria del 22.

Despues de leida, fué aprobada la anterior. Despues de examinadas detenidamente y discutidas las cuentas municipales del año de 1883-84, y vistos los informes favorables á su aprobacion dados por el Sr. Regidor Sindico y Comision de Hacienda, y no teniendo por su parte la Junta ningun reparo ni observacion que poner, fueron definitivamente aprobadas por unanimidad, fijándose tal cual lo tiene hecho el Ayuntamiento. Entrando á tratar otro de los asuntos objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se hizo la siguiente proposicion:

«Que en el libro de sesiones de la Junta municipal del año de 1879 se encuentra una, suscrita con fecha 2 de Marzo de expresado año, en la que se acordó aceptar el contrato del Facultativo D. José Madruga Velasco, copiando las condiciones á continuacion. Mas como quiera que referido contrato no existe ni ha existido en ninguna parte, se ha venido rigiendo este Municipio por citado acuerdo; ahora bien, este acuerdo adolece de los defectos siguientes:

1.º Se hizo á instancia de un señor Facultativo que no se sabe en qué forma venia desempeñando la plaza, porque si bien es cierto que en 15 de Noviembre de 1877 se le nombró para el desempeño de dicho cargo con arreglo á las prescripciones legales, en dicho nombramiento ni en su expediente consta nada respecto á la duracion de él, y por lo tanto se sobreentiende que por un año, debiendo el 15 de Noviembre de 1878 haberse anunciado la vacante y proveerse nuevamente.

2.º Antes de reunirse para efectuar citado acuerdo, debió anunciarse la vacante en los Boletines oficiales de la provincia, ya que en la época oportuna no se hizo, faltando en todo á lo que dispone el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

3.º Que en referido acuerdo no consta se hiciera, ni se hizo, la previa citacion legal para el caso, segun está mandado en la ley Municipal vigente.

4.º Que tampoco consta se formase expediente de ninguna clase, ni se remitiera por lo tanto copia de él al Sr. Gobernador civil de la provincia, como así se previene en el reglamento ya citado de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873; y

5.º Que entre las condiciones hay una, en virtud de la cual el Facultativo titular no está obligado nada más que al pago de la contribucion territorial é industrial, quedando relevado del pago de las restantes y demás cargas vecinales, gravando de este modo notablemente los intereses del vecindario, por reunir además la condicion de ser por ocho años.

Si alguno dudase de las anteriores razones, puede comprobarse con los documentos que deben existir en la Secretaría.

En virtud de esto, el que suscribe propone á VV. la nulidad del referido acuerdo ó contrato, publicando la vacante en el Boletin oficial, á fin de que se provea con arreglo á las prescripciones legales, que formalice un contrato de condiciones más laudables y beneficiosas para el público, y entre tanto esto se efectúa nombre un Facultativo interino que desempeñe la plaza.»

Por el Vocal D. Juan Vicente Dominguez se presentó otra contraria á la anterior, en la que manifestaba que protestaba del acuerdo que se intentaba tomar y llevar á efecto: primero, porque hay trasgresion manifiesta de la ley Municipal vigente, y para probar lo manifestado suplicaba que por el Sr. Secretario se leyeran los artículos referentes al caso; segundo, porque asimismo se falta á la ley de Sanidad, al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868 y al de 24 de Octubre de 1873 hoy vigentes, como se demuestra por las Reales órdenes de 19 de Julio de 1883, 26 de Noviembre de 1876, 8 de Marzo de 1877, 22 de Noviembre de 1872, 28 de Febrere de 1875 y otras, que demuestran claramente el acto arbitrario que se quiere llevar á cabo, suplicando de nuevo se efectúe su lectura por el Secretario de la Corporacion; y tercero, porque si el Facultativo que hoy se trata de destituir ha cometido alguna falta en el desempeño de su cargo, ha debido instruirse el oportuno expediente, en el que despues de habérsele oido se probara, con el objeto de que con él á la vista y apartándose la Corporacion de toda mira mezquina é interés de familia, pudiera resolver con acierto é imponer el correctivo que la gravedad del caso requiera.

Declarado suficientemente discutido el asunto y puesto á votacion, resultó aprobada la proposicion del señor Alcalde por 10 votos contra 4, quedando por consiguiente anulado el contrato y destituido el Facultativo D. José Madruga Velasco, acordándose se le pase comunicacion con certificacion de este acuerdo por si tiene que entablar cualquier recurso contra él pueda hacerlo en el término legal.

De la misma manera fué nombrado Médico titular interino de este pueblo el Licenciado D. Claudio de la Calle y

Simon, y se acordó anunciar la vacante en los Boletines oficiales de la provincia á los efectos de la ley.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesion del 11 del actual, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Casas del Castañar 12 de Julio de 1885.—El Secretario, Miguel Villanueva.—El Alcalde, Diego Bermejo.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Ayuntamiento durante expresado trimestre de referido año económico, que se forma para su publicacion en el Boletin oficial, al tenor de lo dispuesto en el art. 166 de la ley.

Pesetas.

Ingresos.

Existencia que quedó del trimestre anterior.....	156 62
Recaudado por producto de propios.....	91 75
Idem de impuestos establecidos.....	53 38
Idem de resultas de años anteriores.....	130 65
Idem del 18 por 100 sobre la contribucion industrial.....	52 64
Idem del 70 por 100 sobre consumos.....	782
Idem del 50 por 100 sobre las cédulas personales..	64 55
Total.....	1331 59

Gastos.

Obligatorios del Ayuntamiento.....	486 55
Policia urbana y rural....	38 62
Beneficencia municipal ..	32 37
Cargas.....	646 52
Imprevistos.....	74 25
Total.....	1278 1

Resumen.

Ingresos.....	1331 59
Gastos.....	1278 1
Existencia que ha de pasar al periodo de ampliacion.	53 58

Casas del Castañar 10 de Julio de 1885.—El Interventor, Francisco Corcho.—El Depositario, Pedro de la Calle.—El Secretario, Miguel Villanueva.—V.º B.º, el Alcalde, Diego Bermejo.

MIAJADAS.

Supresion de feria.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, despues de oír el informe de sus asociados y de la Junta de Sanidad, en vista de las desfavorables circunstancias por que está atravesando la nacion con la terrible epidemia del cólera, ha acordado suprimir provisionalmente la feria que se celebra en este pueblo en los dias 10 y siguientes del próximo mes de Agosto, con el fin de evitar las funestas consecuencias que pudieran seguirse de la aglomeracion de personas, efectos y ganaderías que tienen lugar en esa época, y como medida preventiva é higiénica para librarse de tan terrible enfermedad, sin perjuicio de celebrarla en otra época de este mismo año si las circunstancias favoreciesen, lo cual se anunciará oportunamente.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de quantas perso-

nas se interesen en la feria interina mente suprimida.

Miajadas 19 de Julio de 1885.—El Alcalde, Felipe Bote.—El Secretario, Diego Sanchez Almendro.

JARAICEJO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial, se hace saber al público que queda expuesto á su examen en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales presentarán cuantas reclamaciones crean convenientes los interesados, advirtiéndose que no se admitirán otras que las que sean relativas á la aplicacion del cupo que les corresponde á su riqueza ya reconocida.

Jaraicejo 6 de Agosto de 1885.—El segundo Alcalde, Fernando Muñoz.

CECLAVIN.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el corriente año económico de 1885 á 86, se halla puesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes en dicho reparto comprendidos puedan entablar las reclamaciones de agravios que procedan contra las respectivas operaciones aritméticas, en el bien entendido que las que se entablen despues de transcurrido el término fijado no serán admitidas.

Ceclavin 4 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Desiderio Claros Serrano.—El Secretario, José Galan y Mendoza.

VALVERDE DEL FRESNO.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo pueden enterarse todos los contribuyentes vecinos y forasteros y hacer las reclamaciones ante esta Alcaldia, que á su derecho con venga.

Valverde del Fresno 3 de Agosto de 1885.—El Alcalde, primer Teniente, Genaro Piñero.

GALISTEO.

Subasta del arbitrio municipal de feria.

El dia 10 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento la subasta del arbitrio municipal de la feria de este pueblo, que como de costumbre se viene celebrando en los dias 14, 15 y 16 del corriente, como uno de los ingresos del presupuesto, bajo el tipo de 2.000 pesetas y con arreglo al condicionado que consta en su respectivo expediente.

Lo que se anuncia al público para que concurra el que gustase interesarse en la licitacion, advirtiéndose que como en años anteriores se cederán libremente los pastos en los sitios ya señalados de la dehesa bo-

yal para el ganado que venga á venderse.

Galisteo 5 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Juan Lopez.—De su orden, Antonio Muñoz Sevillano, Secretario.

GUADALUPE.

Subasta de consumos.

El dia 15 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial y ante el que suscribe y una comision de este Ayuntamiento, se procederá á la subasta de los derechos de las especies de consumos de esta villa para el año actual, que á continuacion se expresan, bajo el pliego de condiciones que en la Secretaria de este Ayuntamiento, ha de poder examinarse y se hallará en el acto del remate.

El importe de los derechos y recargos es el siguiente:

ESPECIES.	Total cupo y recargos.	Pesetas Cts.
Carnes de vaca, cabra, etcétera	1989	94
Id. de cerdo	1990	37
Aceites	2924	48
Aguardientes y licores ..	1544	79
Vinos, vinagre, etc.	8045	80
Arroz, garbanzos y cereales	6747	27
Pescados	411	74
Jabon	1499	15
Carbon	1041	22
Total general	26194	76

En el caso de que no se hicieran proposiciones en la subasta, se celebrará otra segunda el dia 25 á la misma hora admitiendo postura por las dos terceras partes.

Guadalupe 5 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Angel Cortijo.

PLASENCIA.

Recogido de semoviente.

En el mes de Junio último fué aprehendida en la dehesa Matasanos, de este término, una burra parda oscura, de alzada regular, cerrada, la cual se halla acorralada en el deconcejo de esta ciudad.

Y como á pesar del tiempo transcurrido y de las diligencias practicadas no se haya presentado su legítimo dueño á recogerla, he acordado hacerlo publico por medio del presente, para que llegando á conocimiento del mismo pueda proceder á su recogido, entendiéndose que si en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia no hubiese sido reclamado dicho semoviente, se procederá á su venta en subasta pública, segun está prevenido.

Plasencia 4 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Ramon Delgado.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Julio de 1885.

Delinquentes y ladrones ..	14
Reos prófugos	»
Desertores del Ejército y Armada	»
Desertores de presidio	»
Deteridos por faltas leves ..	10
Total	24

Denuncias por infraccion á la ley de caza

Armas recogidas

Servicios humanitarios.

(apturas.)
 Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña

Denuncias por hurto de maderas y leña

Denuncias por hurto de maderas y leña

Denuncias por hurto de maderas y leña

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.

Delitos y faltas
 Contra las personas

Penas y castigos.
 Capital

NOTAS. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado,

han sido denunciadas mas de una vez.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarla sin autorizacion.

Cáceres 31 de Julio de 1885.—El primer Jefe, Juan Robles Lopez.

ANUNCIOS.

Anuncio.

Teniendo acotadas las dehesas de Saguazal, Alcornocal y Lanchuelas de este término municipal y la del Bujo, que lo es del Casar de Cáceres, propiedad del que suscribe y hermanos, se hace publica por medio del presente la prohibicion que tiene establecida de cazar, extraer escobas y monte pardo de ellas, así como la de pescar en las charcas denominadas del Torrezo, radicantes dentro de las de Saguazal y Alcornocal, sin previa autorizacion escrita de su dueño; advirtiéndose que las expresadas dehesas tienen de lindes adentro en toda su redondez, á más de los mojones que deslindan aquéllas, otros postes de piedra granítica con la siguiente inscripcion: «Coto de caza».

Y para que llegando á noticia de todos en evitacion de disgustos y gastos que son consiguientes á los que por ignorancia pudieran ejecutar aquellos actos, se anuncia en este Boletin oficial.

Arroyo del Puerco 7 de Agosto de 1885.—German Petit.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los descanci-ja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 16

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Píldoras febrífugo infalibles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval Moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 13

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.